

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-104343- -1	FECHA: 2016-06-07 16:02:31
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-104343- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6715
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Resumen (Art. 31 D486)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31D 486, el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica, contenida en la solicitud de patente; teniendo en cuenta lo anterior y analizando, el contenido de éste en la solicitud presentada, se encuentra que es demasiado corto, contiene menos de 300 palabras y no permite precisar los elementos característicos de

la invención y lo que se está aportando con la misma. Por lo tanto, se requiere al solicitante realizar la adecuación respectiva.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- hace alusión a un método y este debe ser definido por una secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas específicas, las cuales son requeridas para llevar a cabo dicho método, por lo tanto, el solicitante deberá adecuar las características esenciales. Se sugiere mencionar condiciones tales como, cantidades molares, tiempos de reacción y temperatura, entre otras, las cuales son necesarias para llevar a cabo el proceso.
- se mencionan los compuestos tioéteres plaguicidas (4b), (4c) y (4d), sulfóxidos plaguicidas (4e), pero no se mencionan las estructuras, que permitan dar mayor claridad de la reacción y de los reactivos involucrados en la misma.
- Se mencionan unos compuestos que intervienen en la reacción, pero no es claro identificar cual es el producto final a obtener. Se debe describir más claramente la o las reacciones que intervienen en la formación del compuesto de interés.

La reivindicación 3 no es clara porque se menciona una mezcla de Tetrahidrofurano y agua, pero no se establece la proporción de dicha mezcla. Se requiere precisarla.

La reivindicación 4 no es clara porque menciona otra reacción y por tanto no es comprensible si hace parte de la reacción de la reivindicación 1 para obtener el compuesto 4a o si es otra ruta de síntesis o una reacción para la formación de un intermediario. Se debe esclarecer este aspecto y de ser un paso de la obtención del compuesto 4a, debe mencionarse en la reivindicación 1, que es la independiente y contiene todas las características esenciales del proceso.

Las reivindicaciones 1, 4, 10, no son concisas cuando emplean el término “base”, “una sal de cobre” y “una amina” en la definición de sustituyentes y como reactivos de la reacción, porque definen los radicales o compuestos por su familia química, función o actividad, pero no por un radical, compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de procesos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14, tal como métodos de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero